



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0860 - 2013

FECHA: 15 MAYO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0032 DE ENERO 14 DE 2012, INTERPUESTO POR LA EMPRESA INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución No. 0032 de Enero 14 de 2013, se niega Permiso de Vertimientos a la Empresa INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN, con NIT 900.432.103-9, ubicado en el Corregimiento de Sabanas de Bonda, Municipio de Santa Marta. Diligencias radicadas en el Expediente 3850.

Que la precitada providencia fue notificada personalmente el día 18 de Enero de 2013.

Que mediante oficio radicado con el número 0578 de Febrero 01 de 2013, la señor RAFAEL GARCÍA MOZO, obrando en calidad de apoderado de la Empresa INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S.A.S, encontrándose dentro del término legal, presenta Recurso de Reposición contra la resolución N° 0032 de enero 14 de 2013, el cual en sus argumentos establece:

1.- Se señala en los considerandos de la Resolución atacada que mi patrocinada no aportó el respectivo certificado de uso del suelo.

Dicha afirmación no es cierta, por cuanto el Proyecto si posee el respectivo uso del suelo el cual fue aportado en su momento, certificación expedida por la Curaduría Urbana N°2 de Santa Marta, con fecha 25 de noviembre de 2011 y aclara que estas certificaciones son expedidas por las Curadurías Urbanas y no por la Secretaria de Planeación.

2.- En las observaciones relacionadas en el informe técnico, se refiere que en la solicitud solamente concierne características producidas por actividades domésticas (grasas, jabones y detergentes), sin embargo falta mencionar lo correspondiente a las aguas industriales que se generan en el proceso de manipulación y preparación de cadáveres, para lo cual se debe tener un tratamiento especial en el momento de producir las descargas y corresponden ser manejados eficientemente por planes de tratamientos de agua; sin embargo la información que se proporciona no resulta satisfactoria, pues se considera que se debe alimentar más la información. *[Signature]*



15 MAYO 2013

0860-2222



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Sobre este punto aclara que el proyecto se limita a las actividades solamente de inhumación y exhumación de cadáveres y restos en sepultura y osarios respectivamente, informa que no existirá ni a corto ni mediano plazo procesos industriales referentes a la manipulación de cadáveres u otros, por cuanto el parque cementerio no prestara el servicio de funeraria, que es el sitio o lugar donde se hace la manipulación y preparación de cadáveres, lugares donde se generan elementos contaminantes. La necesidad del parque para su funcionamiento es el permiso de vertimientos, pero de agua residuales de origen domestico que es el uso que se va a dar, provenientes del sistema sanitario, que se deriva de los inodoros y lavamanos de las instalaciones sociales del parque cementerio. En el evento que se vaya a realizar otro tipo de actividades que involucren la preparación y manipulación de cadáveres para una segunda etapa, se atenderá lo ordenado por la Autoridad Ambiental respetando la normatividad (Decreto 3930 de 2010). Manifiesta que no hay razón de negar el permiso de vertimiento de aguas residuales en virtud que se aportó a la solicitud toda la información correspondiente.

3. El informe Técnico manifiesta que el Proyecto Inversiones Jardines de Jerusalem no cumple con lo preceptuado en el artículo 42 numeral 17, el cual solicita brindar la ubicación, descripción de la operación del sistema de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planes del detalle del sistema de tratamientos y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Anexo al expediente se encuentra diseñado el PTAR prefabricada BT 6 75 y BT 100-750 que proponen instalar para el tratamiento de las aguas residuales que serán producidas por el proyecto. Sin embargo la información que se proporciona no resulta satisfactoria, pues se debe alimentar más la descripción del sistema a utilizar (PTAR y Campo de infiltración) incluyendo su operación y mantenimiento y especificar las condiciones de eficiencia de los sistema que adoptaran.

El proyecto Parque Cementerio Jardines de Jerusalén, contempla la puesta en marcha de una PTAR (vertical Flow labyrinth - VFL (laberinto de flujo vertical) para disminuir la carga orgánica que procederá de las unidades sanitarias del establecimiento y de ésta manera realizar un vertido con las concentraciones establecidas por la legislación ambiental a un campo de infiltración. De acuerdo a los diseños considerados con el RAS el caudal es de 0.0081 l/s, pero para dar una mayor seguridad al sistema de tratamiento de las aguas residuales el tanque de tratamiento se diseñara para un caudas de 1 l/s, el sobredimensionamiento de las unidades sanitarias, dará lugar a una mayor eficiencia del sistema y mayor rango de seguridad a la hora de ocurrir eventualidades o fallas en el sistema hidrosanitario; Para ello, la empresa aportó el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, en donde se especifican los parámetros de diseño de la PTAR, operación y mantenimiento y además aportó el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el cual no era obligación de presentarlo pero lo hizo para demostrar la relevancia que posee el conservar los recursos naturales del entorno donde se encuentra ubicado el proyecto que se tuviera conocimiento sobre los monitoreos periódicos y ajustes necesarios a la etapa de diseño.

4.- Que revisado lo que dice el artículo 43 sobre la evaluación ambiental del vertimiento se tiene que brinda cumplimiento a los ítem 1 y 2, el ítem 9 se determina como incompleto dado que no brinda a satisfacción la información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos, químicos, formas de energía empleadas y los



procesos químicos y físicos empleados en el desarrollo del proyecto obra o actividad que genera vertimientos conviene entonces soportar lo pertinente.

No se aportó la información referente a los insumos y demás productos químicos que se utilizarán en el mantenimiento de la PTAR, debido a que el proceso de mantenimiento será subcontratado; para los fines pertinentes se consultó para establecer los productos químicos que se requerirán y para ello, se adjunta la ficha técnica de Biocontrol, Olorcontrol de la empresa Insumos Ambientales Ltda.

5.- Que respecto al manejo de los residuos asociados al proyecto la información brindada no es suficiente, se recomienda ampliar la información que cite y especifique la gestión de los residuos domésticos e industriales mencionando lo pertinente al almacenamiento transporte y disposición. Artículo 43 núm. 6 dice que no se cumple.

Como se planteó el proceso de mantenimiento estaría a cargo de una empresa subcontratista que deberá contar con su respectivo permiso ambiental, la cual será la encargada de realizar las actividades de mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos procedentes de la PTAR.

6.- "Este artículo solicita brindar información sobre la posible incidencia del proyecto obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollar y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma sobre esto, se resalta las inconformidades manifestadas por la comunidad señalando que las sensibilizaciones del proyecto han sido calificadas como escasas y no han contado con una participación alta. Lo anterior, refleja un panorama sensible y de alto impacto como tal fue valorado es por ello que se recomienda a los responsables del proyecto conceptuar con la comunidad aquellas acciones a implementar que ayuden a minimizar los efectos negativos, es importante rebajar a la par con la junta de acción comunal y aumentar el número de sensibilizaciones en el área del proyecto resaltando los manejos y controles ambientales que se ejercerán para contrarrestar los impactos a los recursos naturales (Artículo 43 numeral 8 decreto 3930 de 2010)".

Sobre este punto informa, que el proyecto se socializo con la comunidad del sector de diferentes maneras y como prueba de ello la reunión celebrada el 08 de octubre de 2011, a los que asistieron los medios de comunicación, la comunidad y el señor Marco Rodríguez, en representación de CORPAMAG, así mismo se efectuaron reuniones con la comunidad en la Curaduría Urbana N°2 y en la Secretaría de Planeación Distrital. De igual forma anexa como pruebas documentales y fotográficas de la socialización del proyecto efectuada en Bonda con la Junta de Acción Comunal y vecinos del proyecto.

Por otra parte manifiesta en los considerandos de la resolución recurrida hace referencia a ciertos requisitos que debe contemplar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO, para lo cual afirma que el proyecto del Parque Cementerio Jardines de Jerusalén, propone el tratamiento a través de una PTR, por lo cual el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010, no aplica para el mencionado proyecto. *Uby*



0 8 6 0 - 3 0 0 0

15 MAYO 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

PRETENSIONES: Con fundamento a lo anterior solicita:

1. La revocatoria de la Resolución número 0032 de fecha catorce (14) de enero de 2013, por medio del cual se negó el permiso de vertimientos a la empresa Inversiones Jardines de Jerusalén S.A.S.
2. Otorgar el permiso respectivo de vertimientos de aguas residuales domesticas dentro de los términos establecidos por la ley.

PRUEBAS APORTADAS:

- 1.- Fotocopia del certificado de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana N°2 de fecha Noviembre 21 de 201.
- 2.- Oficio N°0697 de fecha marzo 20 expedido por CORPAMAG.
- 3.- Fotocopia del oficio enviado por Inversiones Jardines de Jerusalén N°003 -2012 de fecha Enero 11 de 2012, con radicado N° 0108 de fecha Enero 11 de 2012, por medio del cual se hace entrega de documentos entre ellos el Certificado de Uso de Suelo, información técnica e ingenieril y reglamentaria, constancia de pago de evaluación del permiso de vertimiento, formulario para vertimiento de agua doméstica, memoria técnica de sistema de planta de tratamiento, certificado de existencia y representación legal, concepto sobre uso de suelo, fotocopia de la escritura del terreno.
- 4.- Oficio con número de radicado en esta Corporación N° 1387 de marzo 2013.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG).

Que luego de la exposición de los argumentos y peticiones interpuestos por el apoderado de la empresa Inversiones Jardines de Jerusalén S.A.S, se tiene lo siguiente:

Que el Recurso de Reposición en mención se admite mediante Auto No.192 del 08 de Febrero de 2013, así como la documentación presentada adjunta al mismo.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que la administración pública tiene funciones que sirven para regular sus propias actuaciones y hasta la posibilidad de autocontrol sobre la propia actividad pública, entre otras, la revocación de un acto administrativo, esto es, el retiro definitivo por la administración de un acto suyo anterior, mediante otro de signo contrario, en la medida que desaparezcan o cambien los presupuestos del acto jurídico original. *[Firma]*



Es decir, que cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la administración, la ley ha querido que el interesado tenga la oportunidad de manifestar a la administración las razones de su desacuerdo, y que la administración tenga, a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, dar la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado (artículo 209 C.P)

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que el recurso de reposición tiene por objeto que la providencia que se impugna se aclare, reforme o revoque. En este orden de ideas, aclarar consiste en explicar o despejar los puntos dudosos; reformarla consiste en modificarla en su contenido, es decir dejar vigente una parte y sin efecto otra; y revocarla es dejarla totalmente sin efecto, sea para reemplazarla por otra o derogarla en su totalidad.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010.

Que a fin de resolver el Recurso interpuesto, se emite Concepto Técnico de fecha 01 de abril de 2013, en el cual se consigna lo siguiente:

(-)

Que dentro del recurso se aportan como prueba Copia del certificado de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana N°2 de fecha Noviembre 25 de 2011; oficio No.0697 de fecha Marzo 20 expedido por CORPAMAG, copia del oficio enviado por Inversiones de JARDINES DE JERUSALEN No. 003-2012 de fecha enero 11 de 2012, por medio de la cual se hace entrega de documentos entre esos el certificado de uso del suelo y fichas técnicas de Biocontrol y Olorcontrol.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales con origen doméstico (baños y lavamanos) al Parque Cementerio Jardines de Jerusalén por un periodo de cinco (5) años, considerando que brinda cumplimiento con los requisitos exigidos por el Decreto 3930/2010.

El agua residual será tratada con una planta de tratamiento complementado con campo de infiltración y no se generará vertimiento a ningún cuerpo de agua superficial. Que el caudal de diseño arrojó 0.0081 l/s, pero para mayor seguridad al sistema de tratamiento de las aguas residuales se diseñó para un caudal de 1 l/s, el sobredimensionamiento de las unidades sanitarias, dará lugar a una mayor eficiencia del sistema y mayor rango de seguridad a la hora de ocurrir eventualidades o fallas en el sistema hidrosanitario.

Actaran que no se realizarán actividades de preparación de cadáveres dentro del lote del parque cementerio, que dicha labor será desarrollada en las funerarias que los clientes decidan.

INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S.A.S, debe presentar semestralmente a la Corporación Ambiental, la caracterización fisicoquímica por un laboratorio acreditado ante el



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

IDEAM, de los siguientes parámetros: Temperatura, salinidad, sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, pH, metales pesados, coliformes totales y fecales, caudal y registros hidrobiológicos, en los puntos de entrada y salida de la PTAR.

Informar previamente a CORPAMAG, sobre la empresa subcontratista que será la encargada de realizar las actividades de Mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos precedentes de la PTAR. Así mismo presentar soportes sobre dichas labores..."

Que el concepto técnico anterior, es muy claro al manifestar: "se considera viable otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales con origen doméstico (baños y lavamanos) al Parque Cementerio Jardines de Jerusalén por un periodo de cinco (5) años, considerando que brinda cumplimiento con los requisitos exigidos por el Decreto 3930/2010."

Que el citado concepto técnico es una prueba contundente y pertinente que merece toda la credibilidad donde el profesional de CORPAMAG, plasma sus conocimientos técnicos sobre hechos observados, materia o tema investigado.

Que la defensa dentro del escrito por medio del cual solicita la revocatoria expresa claramente que el permiso que requieren por el momento es el de aguas residuales de origen doméstico y lo hace de la siguiente manera: "la necesidad del parque para su funcionamiento es el permiso de vertimientos pero de aguas residuales de origen domesticas que es el uso que se le va a dar, provenientes del sistema sanitario, que se deriva de los inodoros y lavamanos de las instalaciones sociales del parque cementerio. En el evento que se vaya a realizar otro tipo de actividades que involucren la preparación y manipulación de cadáveres para una segunda etapa, tenga usted y la Corporación la plena certeza y el convencimiento, que previamente se solicitará por parte de mi poderdante el respectivo permiso..."

Que este despacho se acogerá a lo dispuesto en el concepto técnico que precede, y a los argumentos expuestos por la defensa y en consecuencia se procederá a reponer la Resolución No. 0032 de Enero 14 de 2013, de conformidad con las pretensiones formuladas por la Empresa INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S.A.S.

Por consiguiente, se modificará la Resolución No. 0032 de Enero 14 de 2013, y se concederá el Permiso de Vertimientos el tratamiento de las aguas residuales domésticas por un periodo de cinco (05) años según lo expresado en el concepto técnico.

Que conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que iniciándose la vía gubernativa con la interposición del recurso de reposición CORPAMAG como ente competente a partir de la vigencia de la Ley 99 de 1.993 procede a resolverlo, garantizando las reglas procedimentales que integran el debido proceso y asegurando plenamente el derecho de defensa del recurrente. *Uky*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que en consecuencia de todo lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero la Resolución No. 0032 de Enero 14 de 2013, por los hechos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

*Otorgar a la Empresa INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S.A.S, con NIT N° 900432103-9 Permiso de Vertimientos para el manejo de aguas residuales con origen doméstico (baños y lavamanos), por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el Artículo Segundo de la Resolución No. 0032 de Enero 14 de 2013, en virtud que el proyecto INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S.A.S, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan vigentes las demás disposiciones de la Resolución No. 0032 de Enero 14 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la Empresa INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S.A.S, con NIT N°900432103-9 a través de su apoderado doctor JOSE RAFAEL GARCIA MOZO, o quien haga sus veces, debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Maricruz Ferrer
Revisó: Sara Díazgranados
Aprobó: Liliana Támara U. 
Expediente 3850

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05.

0860

15 MAYO 2013



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los
16 MAYO 2013 días del mes _____ del año dos mil
trece (2.013) se notifica personalmente al señor
(a) HOMER LOPEZ PEREZ
quien actúa en nombre y representación
de INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN
del contenido de la Resolución No. 0860 de fecha
15 MAYO 2013 En el acto se le hace
entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO